



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

viernes, 4 de febrero de 1994. — Número 25

Página 457

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.1 Ley de Cantabria 2/1994, de 27 de enero, reguladora de los programas operativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco comunitario de apoyo ..... 458

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Edicto de notificación de títulos ejecutivos ..... 458  
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en Escalante ..... 459

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.—Expedientes de notificación a deudores ..... 459  
Ministerio de Industria y Energía.—Expedientes alta tensión números 80/93, 81/93 y 111/93 ..... 461

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Laredo.—Anuncio de suspensión de pruebas selectivas ..... 462

#### 2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Otañes.—Anuncio de subasta ..... 462

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander.—Edictos de notificación a deudores a la Hacienda Municipal ..... 463  
Torrelavega y Selaya.—Aprobación definitiva de imposición y modificación de ordenanzas fiscales diversas ..... 468

#### 4. Otros anuncios

- Marina de Cudeyo.—Aprobación definitiva de los estatutos del Instituto Municipal de Deportes ..... 469

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 368/91 ..... 471  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 356/92 ..... 472  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 161/93 ..... 472

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expediente número 740/93 y actos administrativos impugnados ..... 473  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 396/92, 134/93, 653/93 y 218/91 ..... 476  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 701/92, 267/84 y 33/91 ..... 478  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 632/90 ..... 479  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expedientes números 6/94 y 489/91 ..... 479  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.—Expediente número 525/91 ..... 480  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expediente número 718/93 ..... 480

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*LEY de Cantabria 2/1994, de 27 de enero, reguladora de los programas operativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco comunitario de apoyo.*

### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 2/1994, de 27 de enero, reguladora de los programas operativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco comunitario de apoyo**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aplicación de la normativa comunitaria, el Reino de España, como Estado integrante en la Unión Europea, ha de presentar ante la Comisión Europea el Plan de Desarrollo Regional, que, evidentemente, afecta a la Comunidad Autónoma de Cantabria como región incluida entre las regiones de objetivo uno.

La concreción y desarrollo del Plan de Desarrollo Regional se llevará a efecto a través de los distintos programas operativos, en el ámbito de los marcos comunitarios de apoyo que abarcan períodos de tres y seis años. El carácter plurianual significa que los programas operativos condicionan en gran medida la planificación y decisión de la Comunidad Autónoma y en concreto de los Gobiernos que puedan alternarse, por lo que es razonable que la aprobación y modificación de los programas operativos sea competencia del órgano legislativo regional como representante directo de la soberanía popular, de conformidad con las competencias atribuidas al mismo en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Por otra parte, también la trascendencia financiera y presupuestaria que los programas operativos implican, hace razonable la competencia de la Asamblea Regional.

Por lo señalado, conviene establecer por norma con rango de Ley el procedimiento y tramitación en la aprobación de los programas operativos, atendiendo a los razonamientos y finalidades señaladas anteriormente.

### Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley regular la tramitación de los programas operativos regionales necesarios para la concreción y ejecución del Plan de Desarrollo Regional en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las directrices establecidas por los denominados marcos de apoyo de la Unión Europea.

### Artículo 2. Elaboración y aprobación

1. Es competencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la elaboración de los proyectos de los programas operativos en ejecución del Plan de Desarrollo Regional.

2. En la elaboración de dichos proyectos se dará audiencia a las Corporaciones Locales, así como el Consejo Económico y Social en la forma legalmente establecida.

3. El Consejo de Gobierno presentará ante la Asamblea Regional de Cantabria, para su tramitación como Proyecto de Ley los correspondientes proyectos de programas operativos.

4. El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria debe remitir a la Asamblea Regional, para su debate, antes de proponerlo al Ministerio de Economía y Hacienda, la distribución por ejes de los fondos del FEDER.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto que el Consejo de Gobierno hubiera aprobado antes de la entrada en vigor de la presente Ley algún programa operativo, deberá, en todo caso, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional de Cantabria en la forma establecida en esta Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 28 de enero de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

94/10836

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### EDICTO

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Zona de Recaudación de Tributos de Santander,

Hace saber: Que la sociedad «Promotora Bahía de Santander, S. A.», con domicilio en Santander, calle Castilla, número 73, en la cual ha sido infructuosa la notificación por ser desconocida en el mismo, está comprendida en la relación de títulos ejecutivos expedidos por la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria, por los conceptos de actos jurídicos documentados (división horizontal y obra nueva) y un importe total de ciento treinta y siete mil novecientos dieciséis (137.916) pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor tesorero la siguiente:

«Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de la deudora con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, calle Lealtad, número 14, entresuelo, puerta 6, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de publicación de este edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Advertencias: Sobre el importe del débito, se efectuará liquidación de intereses de demora y se repercutirán las costas del procedimiento. Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

La interesada deberá comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si no lo hace, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Santander a 17 de enero de 1994.—El responsable de Zona, Javier F. Gutiérrez Miguel. 94/6757

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Rosa Ramírez Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 5 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez. 94/1509

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

##### EDICTO

D<sup>a</sup> Elena Alonso García, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-Capital. (Isabel II nº 30-1 Telf 31.24.64)

**HACE SABER:** Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, periodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

**PROVIDENCIA:** " En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable de pago conforme al artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre, por ser desconocido su domicilio, se realiza por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido Texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto si haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento en la

propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor.

Lo que se hace público para su conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1ª Que a tener de lo dispuesto en los artículos 103, 188 y 189 del Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre (BOE 25-10-91), contra la Providencia de apremio se podrá interponer la reclamación o recursos siguientes:

- Impugnación específica de Oposición al Apremio a interponer, facultativamente, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, siendo solamente admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de 15 días ante al Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin perjuicio del previo y facultativo Recurso de Reposición a interponer en el mismo plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General.

2ª Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de reposición o reclamación Económico-Administrativa, no se suspenderá salvo cuando el deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en Territorio Nacional, por tiempo indefinido y en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por ciento, en concepto de recargo de apremio y un 10 por ciento en concepto de costas reglamentarias o bien consigne dicha suma a disposición de la Tesorería General.

Nº EXPTE	NOMBRE	CODIGO C.C.	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
92/1527	GEPUN, S.A.	39/26723	General	8 a 12/91 y 1-2/92	477.537 Pts.
93/400	EXCLUS. EN PIEL BOGART%	39/44873	General	4-5-7-8-9-10-11-12 de 1992 y 1 a 6/93	688.793 Pts.
90/172	MIGUEL A. BOLLADA ATIENZA	39/43984	General	08/88	43.055 Pts.

En Santander a 18 enero 1.994  
LA RECAUDADORA EJECUTIVA,



*[Handwritten signature]*

Fdo. Elena Alonso García

94/6830

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Administración de Laredo**

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes a los diferentes regímenes de la Seguridad Social que se relacionan se ha formulado notificación de deuda por acta de infracción que, copiada en su parte bastante, dice: «...se formula esta notificación de deuda en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de quince días hábiles, a contar

desde la recepción de la presente notificación (artículo 90, párrafo 2º, de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago...».

Contra la presente notificación de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación).

**Relación de deudores**

Número de Seguridad Social: 39/42.359/53. Sujeto responsable: Don Emilio Viadero Edilla. Domicilio:

La Revilla, 49. Localidad: Noja. Código postal: 39180. Número de documento: 93/291. Importe: 50.100 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/46.337/54. Sujeta responsable: «Pla y Torrado, S. L.». Domicilio: Serna Occina, 9. Localidad: Santoña. Código postal: 39740. Número de documento: 93/137. Importe: 51.000 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/47.711/70. Sujeto responsable: Don Doroteo Badiola Fuentes. Domicilio: Cervantes, 10. Localidad: Santoña. Código postal: 39740. Número de documento: 93/138. Importe: 75.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 4 de enero de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/1652

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

**Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido**

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 28 de septiembre de 1993, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Restaurante La Casita, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia doña María Josefa Cobo Crespo, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de cuarenta y seis mil novecientos cuatro (46.904) pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o, en el mismo plazo, recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, significándose que la interposición de cualquiera de ellos, conforme el artículo 190.1 del citado Reglamento, no producirá la suspensión del procedimiento recaudatorio, que se continuará sin interrupción para la efectividad del débito».

Y para que sirva de notificación a la deudora reflejada en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 3 de enero de 1994.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

94/4237

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 80/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 80 metros.

Origen: Reinosa número 2.

Final: Número 2 Sepes.

Centro de transformación:

Denominación: Número 2 Sepes.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Situación: Reinosa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 28 de diciembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/456

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 81/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 19 metros.

Origen: C. T. C. Ceballos y C. T. C. Carlos Haya.

Final: C. T. Sotoliva.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 28 de diciembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/457

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

#### Dirección Provincial en Cantabria

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 111/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Reinosa.

Finalidad de la instalación: Reforma del centro de transformación Vidrieras II, para mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Línea Reinosa I.

Final: C. T. C. Vidrieras II.

Centro de transformación:

Denominación: Vidrieras II.

Potencia: 2 de 250 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: 12.000  $\pm$  2,5 %  $\pm$  5 % 400/233 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.986.879 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/454

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### ANUNCIO

Habiéndose suspendido el plazo de presentación de instancias para concurrir a las pruebas selectivas para cubrir en propiedad por funcionarios de carrera seis plazas de auxiliar de Administración y una de cabo de la Administración Especial, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 4 de noviembre de 1993 y «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1993, y por personal laboral fijo una plaza de archivero municipal y otras, cuyas bases asimismo fueron publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 4 de noviembre y «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de diciembre de 1993,

Se comunica, para general conocimiento de los interesados, que oportunamente, mediante los correspondientes anuncios, se hará público el nuevo plazo de presentación de instancias.

Laredo, 20 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

94/7470

### 2. Subastas y concursos

#### JUNTA VECINAL DE OTAÑES

##### Anuncio de subasta

Resolución de la Junta Vecinal de Otanes, Castro Urdiales, Cantabria, por la que anuncia el Aprovechamiento Forestal, de 8 ha. 10 a. de árboles pertenecientes al monte Eucalsada y Lermanza, nº 43 - del C.U.P. y S-3002 del Elencio.

Nº	CONCESIONARIO	SITIO	Nº ARBOLES	M.C.	PESETAS
1	Vda. de Leandro Odriozola	La Cantera	340 Euc.	68	285.000
2	Lorenzo Inchausti	Ladera Nocedal	267 "	68	285.000
3	Hros. de Clotilde Sáez	Rotura Vieja	251 "	47	150.000
4	Ricardo Insausti Villanueva	Bulalastra	56 "	18	57.500
5	Carmelo Loidi Babarzo	Las Forcas	363 "	100	322.500
6	Julián Hermandorena	La Guesta	215 "	46	174.000
7	José M.ª Insausti Villanueva	Cabrera	20 "	6	23.000
8	Ricardo Insausti Villanueva	Las Rebullucas	144 "	72	248.000
9	Ricardo Insausti Villanueva	Rebullucas	43 "	16	52.500
10	José Luis Amigo Saiz	Herreros	1.831 "	396	1.276.000
11	Hros. de Avelino Garín Mena	Rto. S. José	231 "	36	93.000
12	Antonio Hermandorena Insausti	La Carmelita	1.463 "	307	990.000
13	José Loidi Sáez	Guesta La Peña	129 "	31	104.000
14	José Luis Amigo Saiz	Herreros	656 "	150	483.000
15	M.ª Luz Pereira Helguera	Escobedo	314 "	93	307.000
16	Idem.	El Churron	28 "	33	112.000
17	Gumersindo Fernandez	Las Porquerizas	563 "	82	265.000
18	José Fernández quinta na	Las Porquerizas	561 "	82	265.000
19	Idem.	La Carmelita	1.446 "	275	886.000
20	Adela Garín Mena	Sal de Rosen	3.233 "	563	1.600.000
21	Idem.	Rebollar Alto	565 "	91	258.000
22	Avelino Garín Mena	Rto. de Lusillas	370 "	64	181.500
23	Santos Valtuena Mena	Sal de Rosen	377 "	74	191.000
24	Carmelo Loidi Bauarro	Los Porveros	496 "	102	329.000
25	Hros. de Narciso San Cristobal	Pista Angulo	458 "	144	467.000
26	Fernando Hermandorena Ins.	La Carmelita	224 "	43	139.000
27	Pedro Bolinaga Vazquez	La Carmelita	499 "	112	390.000
28	Jacinto Irusta Sáez	Tras el Cerro	840 "	115	370.000
29	Vda. de Eusebio Menendez	La Carmelita	147 "	37	119.000
30	José López Atucha	La Carmelita	704 "	105	337.500
31	Pilar y Erbelina Insausti	La Carmelita	375 "	104	280.000
32	Fernando Hermandorena	La Carmelita	442 "	99	318.000
33	Hros. de Benigno Vila	La Carmelita	256 Euc. 20 Pi.R.	116 4	450.000
34	José Luis Arregui Mendez	Los Paredones	710 Euc.	180	557.000
35	Idem.	Asentaderos	326 "	65	201.500
36	Idem.	El Polvorín	365 "	73	225.500

Nº	CONCESIONARIO	SITIO	Nº ARBOLES	M.C.	PESETAS
37	Hros. de Agapito Arregui	Fuente Iglesia	801 "	206	689.000
38	Fernando Hermadorena Ins.	La Carmelita	1.035 "	225	725.000
39	Guadalupe Echaniz Alonso	Herrerros	137 "	33	106.000
40	Fiael y Matilde Echaniz	Herrerros	608 "	111	357.500
41	Matilde Echaniz Alonso	Herrerros	348 "	86	277.500
42	Jesús Martínez Zapatero	Herrerros	502 "	127	407.500
43	Idem.	Herrerros	32 "	13	42.500
44	Idem.	La Armanza	1.062 "	154	495.000
45	Esmeralda Hernaiz	El Castañal	291 "	61	210.000
46	José L. y Rosario Gil	Rto. los Cabritos	2501 "	462	1.552.500
47	Ricardo Merino Guerediaga	Tras la Calleja	375 "	67	300.000
48	Elena Guerediaga Talledo	Tras la Calleja	235 "	79	270.000
49	José Guerediaga Gorosito	La Matanza	587 "	69	224.000
50	Idem.	aguas Calientes	391 "	60	260.000
51	Idem.	Rebollucas	738 "	112	364.000
52	Idem.	Bulalastra	431 "	60	196.000
53	Vicente Valbuena Mena	Rto. los Cabritos	939 "	238	614.000
54	Elias Ortega Insausti	Ahorcaperos	352 "	63	186.000
55	Idem.	Quima Castanos	2.365 "	370	1.097.000
56	Julián Arroyo Alava	Sal de Rodrigo	1.121 "	187	482.000
57	Idem.	La Cantera	158 "	47	121.000
58	Vda. de Roberto Insausti	La Bortosilla	1.508 "	287	925.000
59	Eugenio Moreno Helguera	Los Canales	776 "	201	648.000
60	Idem.	Canta el Gallo	1.551 "	361	1.162.500
61	Fernando Loidi Garcia	Lusillas	824 "	206	664.000
62	Francisco Palma Lechuga	Herrerros	1.710 "	318	984.000
63	Pilar Romayor e Hijos	Espalda la Tejera	723 "	114	367.500
64	Vda. de Roman Loidi Sáez	Cuesta los Cantos	843 "	203	757.000
65	Felix Inchausti Perez	Encinillas de Ahedo	103 "	42	108.000
66	Luis Romero Velez	Las Sillas	1.010 "	233	610.000
67	Felix Inchausti Perez	Ladera Nocedal	468 "	64	206.000
68	Felix Inchausti Perez	La Canteña Nocedal	187 Buca	37	119.000
69	Idem.	La Rastra	98 "	16	50.000
70	Gregorio Barciano Valderrey	Rto. Anorcaperos	400 "	57	187.000
71	José L. Madrazo Sieniega	Fuente Buena	2.850 "	763	2.457.500
72	José L. Ulanga Mena	Los Paredones	1.645 "	280	910.000
			39Pi.R.	7	
72	Guadalupe, Victoriano y Laura Echaniz	Herrerros	712 Buc.	93	300.000
73	Hros. de Laura Echaniz	Herrerros	172	45	145.000

2.- **CONDICIONES GENERALES.**— Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24-4-75, B.O.E. de 21-06-75) y en el pliego de especial para aprovechamientos maderables (B.O.P. de 20-06-75).

3.- **CONDICIONES ESPECIFICAS.**— 3.1.- Las Vías de servicio a utilizar: Las existentes en el monte. El rematante reparará los daños que ocasione en las vías de saca existentes, y en el caso contrario ingresará en la cuenta de mejoras del monte el valor que el servicio estime necesario para dicha reparación, el cual se consignará en el Acta de reconocimiento final.

3.2.- **Apertura de vías de saca secundarias.**— Sólo podrán abrirse en la longitud y condiciones que autorice el Servicio de Montes, previa petición del adjudicatario. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la suspensión del Aprovechamiento de acuerdo con el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas capítulo VIII Apdo.32.

3.3.- La época de corta del eucalipto será del 1 de marzo al 31 de Agosto.

4.- **FIANZAS.**— Los licitadores impondrán una fianza del 5 por ciento de la tasación y se entregarán en metálico o talón bancario.

5.- **PLAZO DE PRESENTACION.**— Las Proposiciones se presentarán hasta las diez y media de la mañana del día de la subasta.

6.- **DOCUMENTACION A PRESENTAR.**— Certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio Notarial o por su fotocopia, para acreditar su posesión.

7.- **APERTURA DE PLIEGOS.**— Al primer sacado despues de transcurrir diez días hábiles contados desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a las once de la mañana en la Casa de Juntas del pueblo de Otanes. En caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de concursantes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se procederá a celebrar una segunda subasta al sábado siguiente hábil en las mismas condiciones que la anterior.

Esta subasta se regirá por las normas dictadas por la Ley a tales efectos y los gastos de anuncios corren a cargo de los adjudicatarios.

Otanes, 19 de Enero de 1993  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
D. José I. Irusta Sáez.



94/6834

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a los deudores para con esta Hacienda Municipal, don Pedro Baamonde Álvarez y doña María García Ruiz, con NIF/CIF 13.626.843, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar los receptores, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Pedro Baamonde Álvarez, con NIF/CIF 13.626.843 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto de radicación, toldos y sobrefachadas, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente, capaz de solventar los descubiertos que tienen para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedores de la misma.

Urbana: Número 4.—Un local industrial en estructura de hormigón situado en la planta baja de la casa número 10 de la calle de Amós de Escalante de esta ciudad, entre el portal del edificio y el local número 5, de superficie aproximada 5 metros 64 decímetros cuadrados y linda: Sur o frente, calle de Amós de Escalante; Norte, caja de escalera; Este, el local número 5, y Oeste, el portal del edificio.

Se halla inscrita al libro 109 R-4, folio 239, finca 6315.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de once mil cuatrocientas noventa (11.490) pesetas de principal; dos mil doscientas noventa y ocho (2.298) pesetas del recargo de apremio del 20%, y cincuenta mil (50.000) pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto sesenta y tres mil setecientos ochenta y ocho (63.788) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para

la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 24 de enero de 1994.

94/8577

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social FRANCISCO AIZPEOLEA FERRERAS, casado con CELIA ANTONIA VALLEJO GUERRA, con NIF/CIF 13.854.614 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social FRANCISCO AIZPEOLEA FERRERAS, casado con CELIA ANTONIA VALLEJO GUERRA con NIF/CIF 13.854.614 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NUMERO VEINTIOCHO.- PISO CUARTO letra M de la casa número tres de la calle de Alonso de esta Ciudad que ocupa una superficie construida total de sesenta y cinco metros cuadrados aproximadamente, distribuidos en vestíbulo, aseo, pasillo, cocina y baño, estar-comedor y tres habitaciones, que linda: - NORTE, piso cuarto letra N; SUR, patio y piso cuarto letra L; ESTE, calle de Alonso y OESTE, caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 238 R-4, folio 89, finca 21042. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS OCHENTA.--

pesetas de principal; NUEVE MIL QUINIENTAS DIECISEIS.-- pesetas del recargo de apremio del 20 %,

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL.-- pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto CIENTO SIETE MIL NOVENTA Y SEIS.--

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 24 de enero de 1.994



*[Handwritten signature]*

94/8685

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JUSTINA BEDOYA GOMEZ Y PEDRO J SEBASTIAN SANCHEZ con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social JUSTINA BEDOYA GOMEZ Y PEDRO J SEBASTIAN SANCHEZ con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1.992

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

UNA MITAD PROINDIVISA DE:

URBANA: PISO QUINTO DERECHA C. Un piso denominado quinto derecha C de la casa número tres de la calle de San José de Santander, construido al Sur de los altos y una planta destinada a garage monumental. Ocupa una superficie de noventa y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados y está distribuido en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, retrete, cocina y cuarto de aseo. Se encuentra subiendo por la escalera a la derecha de la séptima planta del inmueble contando la baja p garage y linda: por su frente al SUR, con dicha calle de San José al NORTE o espalda cubierta de dicha planta garage al ESTE o derecha entrando con el piso centro B y escalera y al OESTE con propiedad de D. - Jesús Horga.

Se halla inscrita al libro 383 R-1, folio 107, finca 22255. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS.--

pesetas de principal; CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS.-- pesetas del recargo de apremio del 20 %,

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL.-- pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO.--

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 24 de Enero de 1.994



*[Handwritten signature]*

94/8681

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **MANUEL RUIZ LOPEZ Y SOCORRO MARTINEZ MARTINEZ** con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social **MANUEL RUIZ LOPEZ, casado con SOCORRO MARTINEZ MARTINEZ** con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Terrazas y Miradores, 1989, 1990, 1991 y 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en**

**URBANA: NUMERO DIEZ: PISO CUARTO IZQUIERDA** subiendo por la escalera, del Bloque VIII, de un grupo de edificios denominado "Virgen del Camino" al sitio de San Sebastián o Cubo, calle de la Teja, situado en la quinta planta, destinado a vivienda, con una superficie útil de cincuenta y seis metros con treinta y un decímetros cuadrados, distribuida en estar-comedor, tres dormitorios, cocina y aseo y linda: derecha entrando, con el piso derecha de la misma planta; por el fondo y frente, con terreno sin edificar de la misma finca y por la izquierda, con el bloque IX, y en parte con terreno sin edificar de la misma finca.

Se halla inscrita al libro **512 R-1**, folio **19**, finca **35.573**  
 El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO. --**

pesetas de principal; **SIETE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO. --**  
 pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CINCUENTA MIL. --**  
 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS. --**

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 24 de Enero de 1994



94/8677

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **M. JOSE DOU AEDO, casada con RODOLFO REARDO DE SILVA** con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social **MARIA JOSE DOU AEDO, casada con RODOLFO REARDO DE SILVA** con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social MARIA JOSE DOU AEDO con NIF/CIF y domicilio en COL.**

**DEL MAR, Nº 17-5 DR.**

**URBANA: NUMERO DOCE.- PISO QUINTO DERECHA** subiendo por la escalera del bloque número diecisiete de la Colonia del Mar, radicante en el paseo de General Dávila, de Santander, y señalada ésta con los números doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta y seis de dicho paseo. Se encuentra situado en la planta quinta de viviendas y ocupa una superficie construida aproximada de cincuenta y ocho metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, comedor, cuarto de baño y dos dormitorios. Linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno sobrante de edificación; y al Este, con el piso izquierda de su misma planta y portal y escalera del inmueble.

Se halla inscrita al libro **543 R-1**, folio **73**, finca **39.582**

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA, Y TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA. --**

pesetas de principal; **OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO. --**  
 pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CINCUENTA MIL. --**  
 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **CIENTO DOS MIL NUEVE. --**

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 24 de Enero de 1.994



94/8683

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **GERMAN LOPEZ SANZ, casado con ADELA GUTIERREZ USLE** con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social **GERMAN LOPEZ SANZ, casado con ADELA GUTIERREZ USLE** con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1989, 1990, 1991, 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social GERMAN LOPEZ SANZ con NIF/CIF y domicilio en B.JDA.**

**GANDARA, BL-6-C-PTAL-1-ENT-DR.**

**URBANA: NUMERO CUATRO.- PISO ENTRESUELO DERECHA** o lado Este, con entrada por el portal número uno, existente en la primera planta alta de la casa denominada Bloque seis-C al sitio de los Campos Norte del Paseo del General Dávila, --

de la Ciudad de Santander, todavía sin número de gobierno, que ocupa una superficie útil de cuarenta y un metros veinticinco decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, aseo, comedor y dos habitaciones, dotado con las instalaciones de agua, saneamiento y energía eléctrica. Linda: Sur o frente, por donde tiene su entrada y Norte o espalda, terreno de la finca; Oeste o izquierda, al piso entresuelo izquierda de este mismo portal y Este o derecha, piso entresuelo izquierda portal número dos.

Se halla inscrita al libro 442 R-1, folio 5, finca 27.933. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO .--

pesetas de principal; CINCO MIL VEINTITRES.-- pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL .-- pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNA.--

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 24 de Enero de 1.994



94/8678

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha adoptado con fecha 3 de Enero de 1.994 la siguiente Resolución:

- Dada cuenta de expediente tramitado para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza de Vados y Pasos de Carruajes (artículo VII, apartado 3.a. y artículo X, apartado 2.).

- Vista certificación de fecha 3 de Diciembre de 1.993, referente a la información pública efectuada sin que se haya presentado alegación alguna.

- Visto acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 3 de Septiembre de 1.993, y no habiéndose presentado ningún escrito de alegaciones, se entiende aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza de Vados y Pasos de Carruajes, procediendo a la publicación del presente acuerdo y de la Ordenanza completa (Texto Refundido), una vez introducida la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de Cantabria.

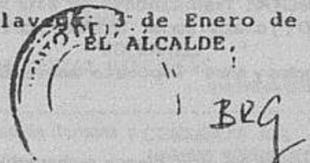
Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes RECURSOS:

1º.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (Artículo 58 de la Ley Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo) y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, la interposición del recurso Contencioso-Administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

2º.- Cualquier otro que estime procedente (Artículo 58.2 Ley 30/1.992).

Torrelavega, 3 de Enero de 1.994. EL ALCALDE,



94/6098-6104

ORDENANZA DE VADOS Y PASOS DE CARRUAJES TEXTO REFUNDIDO

ARTICULO I.- OBJETO Y AMBITO.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los pasos de carruajes sobre las aceras públicas y la regulación de vados en las mismas, así como la definición del procedimiento para su concesión.

2.- El ámbito territorial de la presente Ordenanza es la totalidad del Término Municipal de Torrelavega.

ARTICULO II.- DEFINICIONES.

1.- Se entiende por "paso de carruajes" en la vía pública toda modificación de estructura formal o simplemente funcional de la acera y bordillo destinado a facilitar el acceso de vehículos a locales o espacios situados en las fincas frente a las que se practique.

2.- Queda expresamente prohibido toda otra forma de acceso mediante rampas, instalaciones provisional o circunstancial de elementos móviles, tales como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo previa autorización especial de la Alcaldía-Presidencia que se entenderá, siempre, en precario y limitada a un periodo de tiempo no superior a un mes.

ARTICULO III.- TEMPORALIDAD.

Los pasos de carruajes podrán concederse mediante el procedimiento establecido en estas Ordenanzas, por un periodo de tiempo que se iniciará en la fecha de comunicación de la concesión y finalizará, salvo que la licencia se establezca por un periodo determinado:

- a) Cuando cambie de uso el local.
b) Que deje de estar al corriente de los pagos de las tasas.
c) Cuando se anule vigencia de la presente Ordenanza.
d) En caso de incumplimiento de las condiciones de la licencia.

ARTICULO IV.- ESTACIONAMIENTO.

1.- Los pasos de carruajes permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

2.- Lo dispuesto en el punto anterior no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los pasos de carruajes, siempre que en el propio vehículo se halle el conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del paso de carruajes.

ARTICULO V.- TITULARIDAD.

1.- Solamente podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de paso de carruajes, los propietarios de fincas, los usuarios de plazas de aparcamiento situadas en espacios públicos o privados y los arrendatarios de locales de negocio.

2.- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del paso de carruajes, cualesquiera que estos sean.

ARTICULO VI.- DISCRECIONALIDAD.

1.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad. Su autorización no creará ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado una vez finalizado el periodo de vigencia de la licencia.

2.- Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, en todo caso, por el titular del paso de carruajes, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

ARTICULO VII.- CONDICIONES PREVIAS.

Para obtener la autorización de un paso de carruajes, la acera tiene que tener una anchura superior a 1,20 metros y será necesario acreditar:

1.- Respecto de los establecimientos industriales, comerciales y en general de toda clase de locales de negocio:

- a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.
b) Que disponga de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino para acoger a los vehículos que deben soportar el paso de carruajes correspondientes. En locales que hagan esquina, el acceso se dará por donde menos perjudique el paso de peatones.

c) Que disponga de licencia de Apertura con arreglo a la Normativa aplicable y cuantas licencias y permisos de cualquier clase sean exigibles conforme a la Normativa vigente.

2.- Respecto de las viviendas:

- a) Que los espacios destinados a garajes anejos a la misma disponen de la licencia correspondiente.
b) Que la capacidad y características del espacio destinado a garaje se ajuste a cuantas normas u ordenanzas sean aplicables con independencia de la fecha de su aprobación.
c) Que disponen de la licencia de Primera Utilización con arreglo a la Normativa aplicable.

## 3.- Respecto a garajes:

- a) Que tengan un mínimo de 3 plazas y cumplan los parámetros siguientes: Superficie mínima del local 50,00 m<sup>2</sup> y longitud mínima del frente de entrada 2,50 m.l., como norma general, salvo casos excepcionales en que a juicio de la Comisión Informativa de Urbanismo aconseje su concesión, previo informe de los Servicios Técnicos que correspondan.
- b) Que dispongan de autorización y licencia para su implantación.
- c) Que tienen resuelto el oportuno expediente de Actividad.
- d) Que disponen de licencia de Apertura y/o, en su caso, licencia de Primera Utilización.
- e) Que dispongan de cuantos permisos y licencias sean necesarios para el ejercicio de la actividad.

## ARTICULO VIII.- SOLICITUDES.

La solicitud de licencia de Pasos de Carruajes deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Domicilio a efectos de notificación.
- c) Situación del paso de carruajes.
- d) Características del paso de carruajes:
  - 1) Título de ocupación del local.
  - 2) Longitud del paso de carruajes solicitado.
  - 3) Anchura del paso y del acceso al inmueble.
  - 4) Anchura de acera y calzada.
  - 5) Superficie del local.
  - 6) Uso del inmueble.
  - 7) Elementos urbanos afectados, tales como: árboles, jardines, bancos, farolas, registros, etc.
  - 8) Duración del permiso si procediera.

## ARTICULO IX.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

A la solicitud formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, se unirá, por parte del solicitante, la siguiente documentación:

- a) Plano de situación, a escala 1:2.000.
- b) Croquis descriptivo acotando las referencias señaladas en los números 2, 3 y 4 del apartado d) del artículo anterior.
- c) Plano del local o garaje, escala mínima 1:100, con indicación acotada de la parte que se destine a albergar vehículos.
- d) Memoria justificativa de la necesidad del paso de carruajes en función de la actividad que se ejerce.

## ARTICULO X.- TRAMITACION.

- 1.- La Administración Municipal, previamente a la admisión de la solicitud a trámite, comprobará si los datos expuestos en el artículo IX han sido aportados, debiendo requerir, en su caso, a los solicitantes para que en el plazo improrrogable de 15 días completen los datos o aporten los documentos omitidos, con advertencia de caducidad y archivo del expediente.
- 2.- Una vez recibida la solicitud y subsanados, en su caso, las deficiencias observadas, será objeto de informe por los Técnicos del Servicio de Urbanismo.
- 3.- A la vista de los informes señalados en el artículo anterior, el Alcalde-Presidente en atención a la circunstancia del caso podrá interesar nuevos informes o pedir aclaración de los emitidos, someter a estudio de la Comisión Informativa correspondiente el expediente o resolver el mismo.
- 4.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia las resoluciones relativas a la terminación de expedientes en las formas de desestimiento, renuncia o caducidad.

## ARTICULO XI.- TRANSMISIBILIDAD.

Las autorizaciones para la implantación de pasos de carruajes serán transmisibles junto con la titularidad de la ocupación del inmueble al que se consideren adscritas.

## ARTICULO XII.- RENOVACION.

- 1.- Las licencias para paso de carruajes se entenderán renovadas automáticamente sin más trámite que la presentación al

cobro de la tasa anual correspondiente y el abono de la misma por el titular de la licencia.

- 2.- La renovación a que se refiere el punto anterior será por un periodo de tiempo comprendido entre la fecha señalada en el artículo III y el 31 de Diciembre de año siguiente para la primera renovación y desde la fecha de vencimiento al 31 de Diciembre del año siguiente para las sucesivas.

## ARTICULO XIII.- TRASLADOS, AMPLIACIONES Y REDUCCIONES.

Los traslados, ampliaciones y reducciones de los pasos concedidos serán considerados como otorgamiento de nueva licencia y se someterán a la tramitación señalada en el artículo X, previa solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo VIII y requisitos señalados en el artículo IX.

## ARTICULO XIV.- REVOCACION Y SUSPENSION DE LICENCIAS.

Las licencias de pasos de carruajes podrán ser revocadas o suspendidas su efectividad por las causas siguientes, previo expediente contradictorio tramitado con audiencia del interesado.

La sanción de suspensión tendrá carácter temporal y no podrá exceder en ningún caso de dos meses, mientras que la renovación definitiva de licencias de efectuará solamente cuando hayan existido al menos dos expedientes sancionadores en los que haya mediado suspensión de licencia, siempre y cuando la sanción de suspensión haya adquirido carácter firme en vía administrativa o contenciosa.

- a) Por comprobación de falsedad en la solicitud o documentación aneja que sirvió de base a la concesión de la licencia.
- b) Por falta de conservación del pavimento y/o pintura de la zona de paso de carruajes.
- c) Por uso indebido del paso de carruajes.
- d) Por cambio de destino del inmueble a que sirve el paso.
- e) Por cambio de circunstancias en base de las que se concedió la licencia.
- f) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y en particular las especificadas en el artículo XVI.
- g) Por necesidades de tráfico viario o peatonal o implantación de servicios que requiera la supresión del paso de carruajes.

## ARTICULO XV.- ANCHURA MAXIMA.

La anchura del paso de carruajes, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado dicho paso, y nunca superior a ocho metros.

## ARTICULO XVI.- TASA Y DEPOSITO PREVIO.

- 1.- Una vez notificada la concesión de la licencia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo X, y en el plazo de 15 días desde la fecha de dicha notificación el titular de la misma deberá:
  - a) Abonar los derechos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
  - b) Constituir un depósito de garantía para la reposición de la acera afectada según los módulos que anualmente se determinen en Ordenanza Fiscal.
  - c) Abonar las placas reglamentarias de señalización.

- 2.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto anterior serán causa de anulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo XIV.

## ARTICULO XVII.- CONDICIONES FORMALES.

- 1.- Se colocará en el cierre del inmueble una placa, modelo municipal, definida en el Anejo I de esta Ordenanza, a una altura comprendida entre 1,50 metros y 2,00 metros.

## ARTICULO XVIII.- CONDICIONES CONSTRUCTIVAS.

La calidad, bordillo y acera se ejecutarán conforme al detalle especificado en el Anejo II de estas Ordenanzas.

## ARTICULO XIX.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

El titular del paso de carruajes vendrá obligado:

- a) A la conservación de pavimentos, bordillos afectados, así como a la de las placas de señalización.
- b) Efectuar a su costa la obra correspondiente al paso de carruajes y todas aquellas que, directa o indirectamente, se impliquen.

- c) Abonar anualmente los derechos o tasas establecidos en Ordenanza Fiscal.
- d) A realizar las obras necesarias para la reposición del pavimento y acera una vez finalizado el plazo de la licencia o por cese de la actividad, en el plazo de tres meses desde la declaración de baja del paso ante el Ayuntamiento. Una vez transcurrido este plazo sin ejecución de la reposición, se efectuará la misma por el Ayuntamiento con cargo a la totalidad del depósito efectuado a tal fin.

DISPOSICION TRANSITORIA.

- 1.- A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de pasos de carruajes, reservas, vados, etc., dispondrán de un año para adoptar la licencia a estas prescripciones.
- 2.- Para proceder a dicha adaptación presentarán en el Ayuntamiento la solicitud a que se refiere el artículo VIII con los requisitos señalados en el artículo XIX, sometiéndose la misma a la tramitación definida en el artículo X.
- 3.- Transcurrido el plazo señalado en el punto 1. anterior sin que se hubiesen adoptado las medidas de adaptación necesarias, el Ayuntamiento podrá revocar la licencia correspondiente o establecer una prórroga de dicho plazo que no podrá exceder de seis meses.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la Ordenanza Municipal que antecede, de Vados y Pasos de Carruajes, ha sido aprobada definitivamente por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de Diciembre de 1.994.

Toledo, 3 de Diciembre de 1.994.



SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Aprobación definitiva de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación modificatorios de la ordenanza reguladora del precio público por ocupación del terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y ordenación, modificativo de la ordenanza reguladora del precio público por ocupación del terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, adoptado en sesión plenaria de 5 de noviembre de 1.993 y publicado el anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, num 233, página 4.648, del día 23 de noviembre de 1993, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo y la ordenanza reguladora provisional, en los plazos procesales previstos legalmente, la ordenanza y los acuerdos a los que se contrae quedan elevados a definitivos.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17,3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre se procede a la publicación de la ordenanza fiscal modificada.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19,1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 107,3 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de procedimiento administrativo común, los interesados legitimados podrán interponer recurso contencioso administrativo directamente, ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses a partir de su publicación íntegra en el " Boletín oficial de cantabria" del acuerdo de ordenación por el que se modifica la ordenanza modificativa del la tasa por prestación del servicio municipal.

O E B E Selaya a 10 de enero de 1993.  
EL ALCALDE



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL TERRENO DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3. Tarifas

TARIFA: La tarifa será de 1.500 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada

Disposición Final. Vigencia

La presente modificación, los acuerdos y la ordenanza que los formaliza entrarán en vigor, a partir del día siguiente a la

publicación del acuerdo de aprobación definitiva, y el texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá en vigor, sin interrupción hasta su modificación o derogación.

En Selaya a 10 de enero de 1.993  
EL ALCALDE

FDO - JUAN VENERO GOMEZ  
*[Handwritten signature]*



EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

Diligencia para Hacer Constar.- Que la presente Ordenanza y los acuerdos a los que se contrae fueron aprobados provisionalmente, en sesión plenaria de 5 de noviembre de 1993, publicándose, en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de noviembre de 1993, num 233, pag 4.673, transcurrido el plazo de treinta días hábiles, en atención a lo dispuesto en el Artículo 15,3 de la ley 39/88, con ausencia de reclamaciones. En mérito a los acuerdos plenarios precitados la ordenanza y los acuerdos a los que se contrae se elevan a definitivos por ministerio de la ley.

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



94/6886

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

aprobación definitiva de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación modificatorios de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio municipal.

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y ordenación, modificativo de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, adoptado en sesión plenaria de 5 de noviembre de 1.993 y publicado el anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, num 233, página 4.648, del día 23 de noviembre de 1993, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo y la ordenanza reguladora provisional, en los plazos procesales previstos legalmente, la ordenanza y los acuerdos a los que se contrae quedan elevados a definitivos.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17,3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre se procede a la publicación de la ordenanza fiscal modificada.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19,1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 107,3 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de procedimiento administrativo común, los interesados legitimados podrán interponer recurso contencioso administrativo directamente, ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses a partir de su publicación íntegra en el " Boletín oficial de cantabria" del acuerdo de ordenación por el que se modifica la ordenanza modificativa del la tasa por prestación del servicio municipal.

O E B E Selaya a 10 de enero de 1993.  
EL ALCALDE



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. Cuota Tributaria

1.- por cada nicho, 55.000 pesetas.

Disposición Final. Vigencia

La presente modificación, los acuerdos y la ordenanza que los formaliza entrarán en vigor, a partir del día siguiente a la

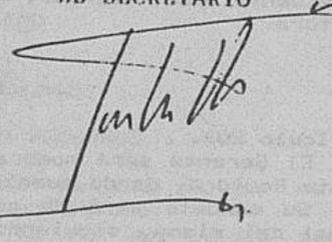
publicación del acuerdo de aprobación definitiva, y el texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá en vigor, sin interrupción hasta su modificación o derogación.

En Selaya a 10 de enero de 1.993  
El ALCALDE

FDO. - JUAN ENRIQUE GOMEZ

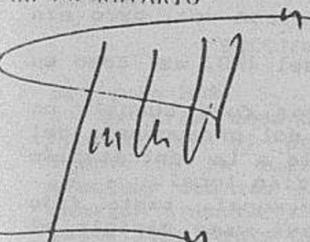



EL SECRETARIO



Diligencia para Hacer Constar.- Que la presente Ordenanza y los acuerdos a los que se contrae fueron aprobados provisionalmente, en sesión plenaria de 5 de noviembre de 1993, publicándose, en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de noviembre de 1993, num 233, pag 4.673, transcurrido el plazo de treinta días hábiles, en atención a lo dispuesto en el Artículo 15.3 de la ley 39/88, con ausencia de reclamaciones. En mérito a los acuerdos plenarios precitados la ordenanza y los acuerdos a los que se contrae se elevan a definitivos por ministerio de la ley.

EL SECRETARIO




94/6882

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de enero de 1994, se aprobó el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario 1994.

En consecuencia a tenor de lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por espacio de quince días, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones y se procederá automáticamente a la publicación del anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias conforme dispone el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Castro Urdiales a 21 de enero de 1994.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

94/9399

#### 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se produzca reclamación, se eleva a definitiva la aprobación de los estatutos del Instituto Municipal de Deportes, procediéndose a la publicación del texto (anexo), conforme determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Marina de Cudeyo, 30 de diciembre de 1993.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/4246

## A N E X O

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente intervención municipal en el ámbito deportivo, así como la complejidad en su estructuración debida a la enorme variedad en la que se mueve la actividad en la que se desarrolla, ha provocado que el Ayuntamiento decida crear un órgano administrativo con dedicación plena que libere a los órganos municipales de decisiones que, debido a su carácter ordinario, necesitan una respuesta ágil e inmediata.

Ello en sí mismo no va a suponer la cesión total y absoluta de las competencias que son propias del Ayuntamiento sobre todo poniendo como ejemplo la creación de las grandes infraestructuras deportivas, que por su complejidad necesitarán de la capacidad suficiente de financiación serán de cuenta de la Entidad Local Tutelante de aquellos actos que por su importancia tendrán su aprobación definitiva en el seno de la Corporación.

El Instituto se crea tiene aquellos elementos de gobierno necesarios para su debida gobernabilidad e incluye un órgano consultivo de carácter técnico, pues las personas que lo compondrán deberán estar vinculados al deporte tanto tradicional de nuestra Región como aquellos otros ya arraigados en esta.

Tendrá capital importancia el Gerente, auténtico responsable de la gestión, cargo que se prevé de confianza del Ayuntamiento a través de la Junta Rectora, quien propondrá su nombramiento al Alcalde.

Las competencias del IMD, como ya se ha indicado, con ser amplias y propias del mismo quedan sometidas, en aquellos aspectos de gran importancia a tutela del Ayuntamiento, por lo que precisarán la confirmación de todo o parte de sus decisiones para poder llevar adelante aquellos proyectos de gran envergadura.

La autonomía que gozará le permitirá contar con un cuadro de personal, que en principio será el transferido o dependiente del Ayuntamiento, que en comisión plena o parcial de servicios prestará estos al IMD, con el único objetivo de destinar la mayor parte de sus recursos en la actividad productiva del cometido que le es propio.

Por último se prevé un mecanismo de modificación de los Estatutos que permitirá, en función de su evolución y operatividad, una mejora de los mismos y adaptación a las nuevas circunstancias que devieren según los tiempos.

En síntesis, con la creación del IMD se pretende la mejora de una actividad creciente, como lo es el deporte, que gestione el ya gran patrimonio deportivo municipal, y la importante afición que mantiene en todos los ámbitos la población de Marina de Cudeyo.

### TITULO PRIMERO

#### NATURALEZA Y FINES

artículo primero. El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, para una mejor gestión de su política en materia de actividades e instalaciones deportivas, al amparo del artículo 85.3-b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, instituye como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (en adelante IMD), dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio especialmente afecto a sus fines.

artículo segundo. El Instituto se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/1985 y disposiciones complementarias, y actuará, bajo la tutela del Pleno del Ayuntamiento al que corresponde velar por los fines propuestos en aquellos.

artículo tercero. El IMD tendrá por objeto:

- La promoción y el fomento de la Educación Física y el deporte en el Municipio de Marina de Cudeyo.
- La gestión de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad municipal.
- La planificación y creación de nuevas instalaciones deportivas.
- La gestión del posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del IMD.

artículo cuarto. La duración del IMD será indefinida.

artículo quinto. El IMD tendrá su domicilio social en el Centro Social de la Junquera en el pueblo de Pedreña.

### TITULO SEGUNDO

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONSEJO CONSULTIVO

##### Capitulo I ORGANOS DE GOBIERNO

artículo sexto. Los órganos de Dirección y Administración del IMD son los siguientes:

- La Junta Rectora
- El Presidente
- El Gerente

Capítulo II  
DE LA JUNTA RECTORA

artículo séptimo. La Junta Rectora es el órgano supremo del Instituto y asume el Gobierno y la Gestión del mismo

artículo octavo. La Junta Rectora estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, y tres vocales designados por el pleno de la Corporación, uno concejal a propuesta del Pleno de la Corporación y los otros dos entre personalidades del ámbito deportivo de Marina de Cudeyo a propuesta del Presidente de la Junta.

artículo noveno.

- 1.- Será Presidente de la Junta Rectora el Alcalde del Ayuntamiento.
- 2.- Será Vicepresidente el Concejal de Deportes o Presidente de la Comisión Informativa Municipal de Deportes.
- 3.- La Corporación podrá decidir, en cualquier momento, el cese de los vocales no concejales.
- 4.- Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

artículo décimo. Actuarán como secretario e interventor de la Junta Rectora los correspondientes de la Corporación Municipal o funcionarios en quienes estos deleguen o les sustituyan.

SECCION 1ª - ATRIBUCIONES

artículo 11º. Corresponden a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de actuación y gestión del IMD.
- b) Adoptar medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del IMD y proponer, en su caso, la modificación de sus Estatutos.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
- d) Elaborar y aprobar a nivel de Organismo Autónomo el Presupuesto, con el Plan de Inversiones y Programa financiero que lo complementa, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva y desarrollar la gestión económica conforme al mismo.
- e) Someter a la aprobación de la Corporación las cuentas del IMD, así como su memoria, inventario y balance anual.
- f) La aprobación inicial de la plantilla de personal y las relaciones de puestos e trabajo, en los términos fijados por la legislación local, con el presupuesto.
- g) Proponer el nombramiento y separación del Gerente.
- h) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuidos al Gerente, y aprobar los Proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio.
- i) La adquisición de patrimonio
- j) Aprobación inicial de las tarifas por uso de las instalaciones y precios de las escuelas deportivas municipales.
- k) Conceder toda clase de subvenciones, becas o ayudas de acuerdo con la convocatoria pública y las correspondientes bases, cuya aprobación corresponderá, asimismo, a la propia Junta.
- l) Ejercer todo tipo de acciones legales.
- ll) Aprobar operaciones de crédito y tesorería a nivel de organismo autónomo.
- m) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones, no atribuidos al Gerente.
- n) Cuantas otras no estén expresamente atribuidos al Gerente o al Presidente de la Junta Rectora.

SECCION 2ª - FUNCIONAMIENTO

artículo 12º. La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite la totalidad de los vocales.

artículo 13º. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora se efectuarán con antelación mínima de dos días hábiles, señalando lugar, fecha y hora de inicio de la celebración, así como el correspondiente «orden del día».

artículo 14º. Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando, en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la señalada para la primera, se celebrará sesión siempre que asista la tercera parte de sus miembros en un número no inferior a tres siendo uno de ellos el Presidente o Vicepresidente, además del Secretario y el Interventor, en su caso, y el Gerente.

Capítulo III  
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA

artículo 15º. Corresponde al Presidente de la Junta Rectora del IMD:

- a) Ostentar la representación del IMD
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- e) Ejercitar todo tipo de acciones legales en caso de urgencia, y personarse en las contestaciones a las demandas, en todo caso, dando cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre.

artículo 16º. El Presidente adoptará, en casos de urgencia las medidas que estime conveniente, dando cuenta de inmediata a la Junta Rectora en la primera reunión ordinaria que se celebre o en la extraordinaria que se convoque al efecto.

artículo 17º. El Presidente podrá delegar su cometido en el Vicepresidente.

Capítulo IV  
DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA

artículo 18º. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, urgencia, ausencia o enfermedad.

artículo 19º. Asumirá las funciones que le delegue el Presidente por escrito, dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

Capítulo V  
DEL GERENTE

artículo 20º.

- 1.- El Gerente será nombrado por el Alcalde a propuesta de la Junta Rectora, dando cuenta a la Corporación.
- 2.- Su mandato será de cuatro años y podrá ser renovado, al final del mismo, siguiendo las formalidades previstas para su nombramiento.

artículo 21º. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora del IMD y las Resoluciones del Presidente.
- b) Dirigir, inspeccionar los servicios del IMD de conformidad con las directrices de la Junta Rectora y responsabilizarse del buen funcionamiento de las Instalaciones y el material para su actividad, así como coordinar e inspeccionar los servicios de las distintas dependencias en donde se desarrolle la práctica de los deportes y las actividades extradeportivas.
- c) Proponer la ordenación de pagos que hayan sido debidamente autorizados, comprometidos y reconocidos, siempre que exista consignación expresa y de los gastos que, fuera de su competencia, sean necesarios para el mantenimiento de las instalaciones.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.
- e) Preparar la Memoria y los Presupuestos del IMD, así como su liquidación y rendición de cuentas.
- f) Contratar obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto del IMD ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa en las normas que rigen la contratación local.
- g) Elaborar la plantilla orgánica del personal, tanto fijo como de temporada y sus modificaciones, así como dirigir el personal técnico y de servicios de las instalaciones, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en ellas.
- h) Proponer a la Junta Rectora la contratación del personal laboral, de conformidad con las plantillas orgánicas aprobadas.
- i) Proponer a la Junta Rectora, o en su caso de urgencia a la Presidencia, la adopción de acuerdos que considere convenientes para la eficaz prestación del servicio.
- j) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones, sin previa licitación ni consulta a tres empresas, sin que se pueda superar las consignaciones presupuestarias, hasta un máximo de 200.000 pesetas.
- k) Elaborar el Plan de Instalaciones deportivas municipales.
- l) Aquellas otras que la Junta Rectora del IMD considere oportuno conferirle.

Capítulo VI  
DEL CONSEJO CONSULTIVO

artículo 22º. El IMD contará con un Consejo Consultivo formado por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho consejeros designados por la Junta Rectora de entre las personas que representen a todos los deportes con mayor implantación en el municipio.

artículo 23º. El Consejo estará presidido por el Presidente de la Junta Rectora o, por delegación de este, el Vicepresidente, quien lo convocará con carácter ordinario al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten la mitad de los consejeros.

artículo 24º.

1. El Consejo Consultivo informará sobre aquellas materias para las que sea requerido por la Junta Rectora.
2. Sus Resoluciones no tendrán en ningún caso, carácter ejecutivo y versarán únicamente sobre los asuntos para los que ha sido requerido sin que puedan realizar propuestas, aunque sí sugerencias sobre las materias consultadas.

Capítulo VII  
DEL PERSONAL

artículo 25º.

- a) El IMD se dotará del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán anualmente en las plantillas a través del Presupuesto.
- b) Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del IMD
- c) Las plantillas del servicio podrán estar integradas por funcionarios del Ayuntamiento destinados en el IMD y el personal contratado del propio instituto. Este último estará sujeto a las normas laborales en todo lo relativo a su contratación, remuneración, seguridad social y despidos.

Capítulo VIII  
DE LA SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

artículo 26º. DEL SECRETARIO

- a) El Secretario de la Junta Rectora, redactará las actas de las sesiones, custodiando los libros, notificando los acuerdos y expedirá toda clase de certificaciones
- b) Efectuará las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora, a la que se unirá el «orden del día».
- c) Asesorará jurídica y administrativamente al servicio.

**artículo 279. DEL INTERVENTOR**

El Interventor del Ayuntamiento o Interventor Delegado del IMD fiscalizará todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

**TITULO TERCERO****Capítulo I  
DEL REGIMEN ECONOMICO****SECCION 1ª.- DE LOS RECURSOS**

**artículo 289.** Para el cumplimiento de sus fines, el IMD contará con los siguientes recursos económicos:

- Las aportaciones iniciales que se confíen al IMD por el Ayuntamiento.
- Las dotaciones que el Ayuntamiento le destine a través del presupuesto ordinario.
- Las subvenciones o ayudas de cuantas entidades y organismos de carácter público o privado aporten a los fines del IMD.
- Las tasas o precios públicos por prestación de servicios.
- Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- Los préstamos o créditos que se le concedan, siempre que consten en los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento o sean autorizados por este.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

**artículo 299.** La contabilidad del Organismo Autónomo IMD, se llevará por la Intervención de Fondos, con independencia de la general.

**SECCION 2ª.- DE LA TESORERIA HABILITADA****artículo 309.**

- Se crea dependiendo de la Tesorería, la Habilidad de Fondos, en el Organigrama del IMD. Esta habilitación, al frente de la cual se nombrará un habilitado, se ocupará de efectuar cuantos pagos le sean encomendados por los órganos de gestión interna y externa, como consecuencia de decisiones de gasto legalmente contraído.
- Asimismo, mantendrá entre sus funciones, las referidas a «gastos a justificar» y «percepción de anticipos de caja fija», de acuerdo con la normativa sobre la materia, y ejecutará los pagos referidos a «contratos en vigor», que previamente hayan sido válidamente suscritos por los órganos competentes.

**artículo 319.** La Habilidad de Fondos rendirá cuentas ante la Tesorería Municipal del manejo y destino de los Fondos utilizados, y ante la Intervención Municipal, la documentación justificativa de los utilizados, «a justificar» y aquellos otros que, derivados de la ejecución de contratos, hubieren sido contraídos con carácter previo, para proceder a su contabilización.

**artículo 329.** Con carácter general, el Habilitado formulará liquidación de gastos y pagos ante la Intervención Municipal en el curso de quince días siguientes a la finalización de cada mes.

Con este mismo motivo, se estará en condiciones de proceder a nuevas solicitudes de fondos que serán otorgados, previo informe de Intervención, y autorización del gerente del IMD.

**artículo 339.** Se autoriza a la Junta Rectora para dictar cuantas normas sean precisas en desarrollo y adecuación del contenido de los artículos 27. b), 28 y 29 de estos Estatutos.

**Capítulo II  
DEL PATRIMONIO**

**artículo 349.** El Patrimonio del IMD estará constituido:

- Por los terrenos e instalaciones propios del Ayuntamiento, que queden afectados a este servicio público.
- Los que el IMD adquiera por cualquier título legítimo.

**artículo 359.** El Patrimonio quedará afecto exclusivamente a los fines del IMD y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación jurídica de bienes de servicio público que conste en el inventario de bienes del patrimonio municipal.

**TITULO IV  
REGIMEN JURIDICO**

**artículo 369.** Las relaciones entre el IMD y el Ayuntamiento se efectuarán a través de la Junta Rectora.

**artículo 379.**

- Los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones de su Presidente, salvo en los casos de tutela previstos en el artículo 36 de estos Estatutos, agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante la Jurisdicción competente, previa comunicación de la interposición del Recurso ante esta.
- Las peticiones que se formulen ante el IMD deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin contestación, la resolución se entenderá desestimada en todo caso, salvo en los casos de tutela, quedando abierta la vía de impugnación ante los Tribunales competentes con arreglo al apartado a) del presente artículo.
- Los actos del Gerente serán objeto de recurso ordinario ante la Junta Rectora en el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin efectuarse este serán considerados firmes.
- Las reclamaciones en materia civil o laboral se regirán por lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**artículo 389.** 1) El IMD no será responsable de las lesiones que puedan derivarse del uso y disfrute de las instalaciones, no existiendo relación alguna de dependencia con los usuarios a los efectos previstos en el artículo 22 del Código penal.  
2) El IMD podrá exigir a las entidades usuarias de las instalaciones un seguro de Responsabilidad civil

**TITULO V  
FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO****artículo 399.**

- La facultad de tutela sobre el IMD corresponderá al Ayuntamiento Pleno.
- Estas facultades tutelares comprenderán la aprobación de:
  - Presupuesto del IMD, con el Plan de inversiones y programa financiero, así como las modificaciones no atribuidas al Organismo en las Bases de Ejecución anuales.
  - Las cuentas, Memoria, balance e inventario de bienes.
  - Las Tasas o precios públicos que no hubieran sido objeto de delegación en el propio IMD.
  - La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica señalada al IMD.
  - La apelación al crédito público.
  - Las plantillas de personal, tanto fijo como de temporada, y sus modificaciones.
  - Modificación de Estatutos.

**TITULO SEXTO  
MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL IMD**

**artículo 409.** La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse al mismo trámite que el seguido para su aprobación.

**artículo 419.** El IMD podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
- Por imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.

**artículo 429.** En caso de extinción, el personal dependiente del IMD pasará a depender del Ayuntamiento en los términos y plazos en que estuviesen con el IMD.

El Patrimonio del IMD revertirá asimismo al Ayuntamiento.

**DISPOSICION ADICIONAL**

El personal del Ayuntamiento que vaya a prestar sus funciones en el IMD se regirá por el estatuto jurídico que tenía mientras ha dependido directamente de este, sin que el cambio suponga merma alguna de sus derechos adquiridos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

El mandato de los miembros de la Junta Rectora y el Gerente durante la presente legislatura finalizará con la del periodo o mandato que con razón de su nombramiento fueron designados, aún cuando no haya transcurrido cuatro años desde su mandato.

**DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor con la publicación total de los mismos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente número 368/91*

**El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,**

**Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 368/91, a instancia de «Banco Popular Español, S. A.», contra don Florentino Caviedes Gómez, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá, el bien que se describe, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:**

**Primera subasta: El día 14 de abril, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación.**

Segunda subasta: El día 16 de mayo, a las nueve treinta horas y con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 16 de junio, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3869-0000-17-0368-91 el 20% del tipo de licitación para la primera y la segunda subasta, y para la tercera del tipo que sirvió para la segunda.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup> Que a instancias del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

5.<sup>a</sup> Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, su bien, pagando principal y costas.

#### Bien que se embarga y su precio

Finca prado sita en Oruña, sitio de La Castañeda, de superficie 25 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al tomo R-2, libro 256, folio 136, finca número 27.646.

Tipo de subasta: 2.000.000 de pesetas.

Santander a 12 de enero de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/4994

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

*Expediente número 356/92*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita pieza habilitación de fondos número 356/92, a instancia de la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra «Inmobiliaria Cantabra Férrica», sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a públicas y judiciales subastas, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 7 de abril; para la segunda, en su caso, el día 3 de mayo, y para la tercera, también en su caso, el día 3 de junio, todas a las doce horas.

#### CONDICIONES

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 38490000510356/92 Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del 25% de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél, justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subastas

1. Grúa «Valman 7.080». Valorada a efectos de subasta en 1.600.000 pesetas.

2. Grúa «Hiab 985». Valorada a efectos de subasta en 1.500.000 pesetas.

Santander a 13 de enero de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/6921

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### EDICTO

*Expediente número 161/93*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 161/93, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Abascal Porti-

lla, contra doña Consolación Noriega Celis, en reclamación de cantidad y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las once horas del día 2 de marzo; en su caso, por segunda vez, a las once horas del día 6 de abril, y por tercera vez, en su caso, a las once horas del día 11 de mayo, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

#### Condiciones de las subastas

Primera: Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 18, expediente número 161/1993, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Bienes hipotecados

1. Rústica en La Revilla, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Los Liriones, de 1 hectárea 52 áreas 20 centiáreas. Constituye la finca número 23 del polígono 6 del plano general de concentración parcelaria. Linda: Norte, doña Amelia Celis y don José Román y doña Sagrario Lamillar; Sur, camino; Este, don Eduardo García y hermanos Gutiérrez, y Oeste, don José Román y doña Sagrario Lamillar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, al tomo 430 de San Vicente, libro 51, folio 205, finca número 9.014. Valorada

en un millón seiscientos setenta y cinco mil quinientas (1.675.500) pesetas.

2. Rústica en Los Llaos, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, terreno dedicado a cultivo de secano al sitio de La Venta, de 3 hectáreas 97 áreas 60 centiáreas. Constituye la finca número 1 del polígono 8 del plano general de concentración. Linda: Norte, hermanos Álvarez; Sur y Oeste, camino de San Vicente de la Barquera a Los Llaos; Este, excluida de doña Manuela Fernández y camino. La atraviesa un camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, al tomo 477, libro 61, folio 153, finca número 9.615. Valorada en tres millones novecientos ochenta y una mil (3.981.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 4 de enero de 1994.— El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

94/8613

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

##### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Social

##### EDICTO

##### *Expediente número 740/93*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en esta Sala se sigue recurso de suplicación con el número 740/93, por otros conceptos, siendo recurrente don Walter Arco Fito y otros, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Investland, S. A.», y «Covisa, S. A.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por don Walter Arco Fito, don Francisco Galván Haya, don Juan Dowis Martínez, don Ramón Cantero Martínez, don Fermín Díaz González, don Dionisio Fernández Alonso, don José Manuel Fuente Barrio, don Manuel García Lasso, don Juan Antonio Gómez Colsa, don Andrés Gómez Ruiz, don Tomás Güemes García, don Clemente López Salgado, don Alejandro Marín García, don José Luis Puente Gómez, don Francisco Javier San Juan Cobo, don Juan Tardío Alonso, don Alfredo Gallo Rodríguez, don Fernando Giralde Fernández, don Amado González Castañera, don Agustín Madrazo González, don Joaquín Martínez Muñoz, don Francisco Javier Tejedor Calleja, don Antonio Velo Arnillas, don José Luis Castañeda Marco, don Primitivo Millán Díez, don Narciso Rodríguez Morales, don Francisco José Sierra Sanmartín, don Carlos González Puente, don Adolfo Manuel González, don Gonzalo Mediavilla Tezanos, don Recaredo Ruiz Güemes, don Raúl Sánchez Blanco, don Ángel Martín Arlanzón, don José Compostizo Ovejero, don Adolfo Escalante Ruiz, don José María Fernández Alonso, don Félix Cuesta Martínez, don Francisco Javier Rojas Torres, don Gervasio Santander Lamagrande, don Domingo Sañudo Gutiérrez, don Juan Antonio Gila Pa-

lacios, don Manuel Juntádez Rivas, doña Alicia Baldor Roqueñí, don Patricio Marín Marín, doña Elisa Martínez Noriega, viuda de don Ángel Cantero Escando y doña María del Pilar Rodríguez, viuda de don Quintín Gómez Miera, frente a sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos en fecha 26 de abril de 1993, en virtud de demanda formulada por los recurrentes frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, «Solía Internacional, S. A.», «Investland, S. A.», y «Covisa, S. A.», sobre otros conceptos, con anulación de la sentencia de instancia, debemos declarar y declaramos la competencia de este orden jurisdiccional para el reconocimiento de la cuestión promovida, con devolución de las actuaciones al Juzgado de procedencia. Para que, con libertad de criterio, se pronuncie mediante nuevas sentencias sobre la cuestión de fondo suscitada.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de la doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo y archivar en este Tribunal».

Y para que sirva de notificación a «Investland, Sociedad Anónima», y «Covisa, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de noviembre de 1993.— La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

93/148741

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

639/93.- ENTIDAD CUIC SOCIEDAD CIVIL, contra Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 4.03.93 por la que se desestima recurso de alzada contra la resolución de fecha 28.01.92 sobre sanción laboral.

787/93.- DON RAFAEL SERNA HIERRO, contra Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR (JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE CANTABRIA), de fecha 7 de Octubre de 1.992 por la que se impone sanción de multa de 50.000 pesetas y suspensión del permiso de conducción por un mes; expediente 39004098560-5.

868/93.- DON MANUEL HOYUELA SALAS, contra Resolución del INSALUD, de fecha 12.05.93 sobre crédito horario sindical.

1057/93.- DOÑA FRANCISCA CUADRADO MORANTE, contra Resolución del MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, de fecha 5.08.93 (B.O.E. de 13 de Agosto), sobre concurso.

1061/93.- DON GONZALO M. SORDO GONZALEZ, contra Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 23.07.93 dictada por la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos por la que se procede a desestimar el Recurso de Alzada, y confirmar la sanción de multa de 100.000 pesetas, expediente administrativo 1413/92.

1062/93, acumulado al 1061/93.- DON JOSE ANGEL GUTIERREZ MATA, contra Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 23.07.93 dictada por la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos por la que se procede a desestimar el Recurso de Alzada, y confirmar la sanción de multa de 100.000 pesetas en el expediente administrativo 1430/93.

1063/93, acumulado al 1061/93.- DON JOSE MARIA GRUBER GAMECHUGOICOECHA, contra Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 24.06.93, dictada por la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos, sobre sanción de multa.

1064/93, acumulado al 1061/93.- DON RICARDO MURIEDAS ARGUMOSA, contra Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 24.06.93, dictada por la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos, por la que se procede a desestimar el Recurso de Alzada, y confirmar la sanción de multa de 100.000 pesetas en el expediente administrativo 1431/92.

1118/93.- DOÑA MARIA DEL CARMEN SAINZ GOMEZ, contra Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, desestimatoria del Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de Diciembre de 1.992 por la que se reconoce la condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño, a los Profesores seleccionados por el procedimiento convocado por Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1.991, en cuya relación no se halla incluida la recurrente.

1124/93.- DON IGNACIO PEREDA PEREZ, contra Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 16.11.92, dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el expediente administrativo n° 2620/93, desestimatoria del Recurso de Alzada de fecha 4 de Diciembre de 1.992 interpuesto contra el Acta de Infracción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social n° 1275/92.

1128/93.- DON JESUS MONCALIAN ARSUAGA, contra Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 15.01.93 y contra la Resolución dictada por la Dirección General de Empleo por supuesta infracción del recurrente, quien en el momento de percibir la prestación de desempleo (16.06.90), figuraba dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

1136/93.- DON JOSE DIAZ USAMENTIAGA, contra Resolución de la JUNTA VECINAL DE OREÑA (AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO), desestimatoria de la petición, realizada por el recurrente, para la iniciación de las obras necesarias para darle al camino de Los Cautivos el trazado que la Concentración Parcelaria prevayó.

1139/93.- DOÑA MARIA CONCEPCION MORQUECHO DE LA CAL Y SIETE MAS, contra Resolución del MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO (INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD), desestimatoria presunta de los Recursos de Alzada ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud contra la oferta de incorporación de personal sanitario para su integración directa en los equipos de atención primaria, hecha pública por la Dirección Provincial del Insalud de Cantabria el día 7 de Abril de 1.993.

1140/93.- DOLNAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 29 de Septiembre de 1.993 en el Expediente 18272/93, asunto Acta 206/93.

1146/93.- DOÑA CARMEN BENITO PARDO, contra Resolución del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición interpuesto con fecha 5.11.92 contra la notificación número 8449399100755, número de justificante 6.480, para el ejercicio de 1.992, de fecha 11.09.1992, dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde de Santander, sobre liquidación del impuesto sobre actividades económicas.

1164/93.- DON MARIANO SALAZAR MOTOS, contra Resolución de la EXCMA. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA (DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL), de fecha 26 de Marzo de 1.993, por la que se desestimaba la reclamación efectuada ante dicho organismo.

1172/93.- DON JOSE LOPEZ MARTINEZ, contra Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 23.07.93, reclamación 933/92 Ref. H/C, relativa a las liquidaciones giradas por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

1180/93.- DOÑA PILAR PORTILLA LOPEZ, contra Resolución del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 21.07.93 por la que se resuelve el concurso convocado por orden de 20 de Mayo de 1.993, para la provisión de puesto de trabajo en dicho Ministerio por funcionarios de los Grupos A, B, C, y D, publicada en el B.O.E. DE FECHA 6 de Agosto de 1.993.

1182/93.- DON RAFAEL RUBIO HERNANDEZ, contra Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, de fecha 6.09.93, sobre reclamación previa a la vía judicial interpuesto en fecha 12.05.93, sobre indemnización reclamada contra la Delegación Provincial de dicho Ministerio.

1194/93.- DOÑA CARMEN LASTRA RUIZ, contra Resolución del MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, de fecha 13 de Septiembre de 1.993, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de fecha 1 de Abril de 1.992, en la que se extingüía el derecho a percibir prestación de Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

1195/93.- DOÑA CONSUELO LOPEZ ANDRES, contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, número 636/93, de fecha 9 de Septiembre de 1.993.

1207/93.- DON CLEMENTE, DOÑA ASUNCION, DOÑA DOLORES Y DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ OJEA, contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE REINOSA, n° 715 de fecha 9 de Septiembre de 1.993, por la que se desestima el recurso interpuesto, resolución 409, de 9 de Junio de 1.993 por la que se desestimó, a su vez, la pretensión formulada y se confirmaron las liquidaciones referentes al arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expta. 32/93 por la herencia que recibieron al fallecimiento de su madre o abuela de la mitad de una finca urbana.

1214/93.- SOCIEDAD MERCANTIL DISCO NO, S.L., contra Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, de fecha 1 de Abril de 1.993, expediente administrativo 81/93, por la que se impone sanción pecuniaria consistente en multa de cincuenta mil pesetas por supuesta infracción del horario de cierre del establecimiento denominado Bar "ZARATAN".

1220/93.- CIA. MERCANTIL ANONIMA ASFALTOS Y OBRAS DE CANTABRIA, S.A. (ASCAN), contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 23.09.93 por la que se aprueba liquidación practicada en expediente.

1225/93.- DON FERNANDO GUTIERREZ LIEBANA, AUTO NORTE, S.A., contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre sanción de fecha 30 de Julio de 1.993, Liquidaciones de fechas 26 de Julio de 1.993, de 6 de Junio de 1.993, de 10.09.3 y de 20.10.93.

1229/93.- DOÑA MARIA LUISA, DON JOSE EMETERIO Y DON MIGUEL ANGEL GOMEZ, contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 20 de Agosto comprensiva de la aceptación del fallo del Jurado Provincial de Expropiación por el que se fijó el justiprecio en 68.209.705 pesetas, de cuya cantidad corresponde abonar a este Ayuntamiento el 50% en virtud de lo dispuesto en el Decreto 978/1.969 de 8 de Mayo.

1234/93.- COMPAÑIA MERCANTIL ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta, por silencio administrativo del recurso interpuesto contra las sanciones impuestas a distintos vehículos denunciados por aparcamiento indebido en zonas afectadas por la O.L.A.

1245/93.- DOÑA ENCARNACION GONZALEZ USUGUIA, contra Resolución de la JUNTA VECINAL DE SERDIO (AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE), al amparo de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1246/93.- DOÑA MARIA CONSOLACION ORTEGA GONZALEZ, contra Resolución de la JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1247/93.- DOÑA ROSARIO ODRIOZOLA MAZA, contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE GURIEZO, de fecha 29 de Septiembre de 1.993, desestimando recurso de que las obras realizadas en la vivienda de Doña María Luisa de la Garma Ortiz de Agüera de Guriezo se ajuste a la normativa vigente.

1249/93.- DON COSME CANO GOMEZ, contra Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30 de Septiembre de 1.993, recaída en la Reclamación 238/93, interpuesta contra liquidación 4161/92 girada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la que se interesaba la declaración de nulidad de la liquidación impugnada.

1250/93.- DOÑA ROSA BERNAL DIEZ, contra la Resolución del MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, de fecha 22.09.93 sobre reintegro de gastos médicos (Muface).

1252/93.- AEROPUESTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA (AENA), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 28.10.93 desestimando recurso de reposición interpuesto contra resolución de 3.08.93, sobre liquidaciones correspondientes a Impuestos de Construcciones, Instalaciones y Obras y Licencia Urbanística.

1254/93.- ALUMINIOS NOGAR, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 22.10.93 resolviendo recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 30.03.93, sobre liquidación cuotas.

1256/93.- DOÑA GUADALUPE, DOÑA MARGARITA Y DON JOSE TOMAS NORIEGA SANCHEZ, contra la Resolución del JURADO DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 18.10.93 en la que se fija como justiprecio de la reversión de los bienes inmuebles expropiados.

1257/93.- DON JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ AGUERO, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 30.09.93,

por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 9.03.93, siendo su referencia el expediente gubernativo 101/93, por la que se confirma la sanción.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veinte de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO



94/9043

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1305/93.- CANTABRICA DE SILOS, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.93, expediente n° 934/93 Ref. H/J desestimando recurso interpuesto contra la del Centro de Gestión Catastral de Cantabria de fecha 19.11.92, relativa a la parcela de catastral de Ref. 3010602, Impuesto Bienes Inmuebles.

1306/93.- CANTABRICA DE SILOS, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.93, expediente n° 589/93 Ref. H/J desestimando recurso interpuesto contra la del Centro de Gestión Catastral de Cantabria de fecha 19.11.92, relativa a la parcela de catastral de Ref. 3914701, Impuesto Bienes Inmuebles.

1309/93.- DON ALFONSO CARLOS PUENTE RANZ, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR (JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO), desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, sobre sanción.

1310/93.- A. PEREZ Y CIA., S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.93, expediente 586/93 Ref. H/J desestimando reclamación interpuesta contra la resolución del Centro de Gestión Catastral de Cantabria de fecha 1.12.92 relativa a la parcela de catastral de Ref. 2713003, Impuesto Bienes Inmuebles.

1311/93.- A. PEREZ Y CIA., S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.93, expediente 588/93, Ref. H/J desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Centro de Gestión Catastral de Cantabria de 18.11.92, relativa a la parcela catastral de Ref. 2707101/E0002, Impuesto Bienes Inmuebles.

1312/93.- A. PEREZ Y CIA., S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.93, expediente n° 587/93, Ref. H/J desestimando reclamación interpuesta contra la resolución del Centro de Gestión Catastral de Cantabria de 18.11.92, relativa a la parcela catastral de Ref. 2707101/E0001, Impuesto Bienes Inmuebles.

1313/93.- ANGEL Y LLERA, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.93, expediente n° 590/93, Ref. H/J desestimando reclamación interpuesta contra la resolución del Centro de Gestión Catastral de Cantabria de fecha 30.11.92, relativa a la parcela de catastral de Ref. 2610503.

1314/93.- BERGE Y CIA., S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.93, expediente n° 472/93 Re. H/J desestimando reclamación interpuesta contra la resolución de fecha 19.02.93 del Centro de Gestión Catastral de Cantabria, relativa a la parcela catastral de Ref. 3914601, Impuesto Bienes Inmuebles.

1315/93.- BERGE Y CIA., S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.93, expediente n° 471/93, Ref. H/J desestimando reclamación interpuesta contra la resolución del Centro de Gestión Catastral de Cantabria de fecha 19.02.93, relativa a la parcela catastral de Ref. 4014601, Impuesto Bienes Inmuebles.

1316/93.- DOÑA FRANCISCA CANGA GONZALEZ y DOÑA MARIA GONZALEZ BERNAL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES, de fecha 8.10.93 en la que se acuerda el desalojo del terreno que ocupa la concesión administrativa del Bar "La Chabola", ubicado en el parque de La Arboleda de Castro-Urdiales.

1318/93.- DON MANUEL QUINTANAL VELO Y DIECISEIS MAS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30 de Septiembre de 1.993, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 209 de 20 de Octubre de 1.993, por la que se hacen públicas las bases y programas a los que ha de ajustarse la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición a plazas del Cuerpo Facultativo Superior, Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios y Cuerpo Técnico Auxiliar de la Diputación Regional de Cantabria.

1320/93.- DON ALBERTO LOMBRANA SUAREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 1 de Octubre de 1.993, dictada en el expediente 31586/91, Acta de Infracción 1.549/91 en el que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 31.10.91, por la que se impuso la sanción de 150.000 pesetas.

1322/93.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.11.93 por la que se acuerda la suspensión de la licencia de obras nº 164/90 sobre ampliación de nave industrial en Barrio San Miguel nº 53 de Monte, concedida por la Comisión Regional de Urbanismo por subrogación en la competencia municipal de 27.11.90.

1324/93.- DOÑA CARMEN FERNANDEZ GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, de fecha 21.10.93, recaída en expediente de derribo de construcción ilegal realizada en chalet propiedad de la recurrente por D.ª Asia Lavín Blanco, relativo a construcción ilegal y sin licencia de bajo y terraza cerrada adosada al chalet.

1325/93.- DOÑA MARIA MILAGROS GOMEZ PUENTE, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 4 de Noviembre de 1.993.

1326/93.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre reclamación económico-administrativa ante referido organismo, contra tres notificaciones de valores catastrales de bienes inmuebles, de naturaleza urbana, relativas a la Presa de Mediajo, Presa de Alsa-Torina y Presa de Matahoz (Alsa-Torina-Collado), sitas todas ellas en el municipio de San Miguel de Aguayo.

1328/93.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se concede licencia municipal de obras a Diputación Regional de Cantabria, U.T.E., BRUES, S.A. y GESAI, S.A., para la realización de obras de construcción de un hotel, restaurante y cafetería en el Ciudad del Transportista de Santander, según proyecto redactado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

1329/93.- DON MANUEL CERVERA ECHEVARRIA, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCION GENERAL DE TRAFICO), dictada en el expediente nº 39/004120274 de 11 de Octubre de 1.993.

1331/93.- DON SANTOS ARGUELLO DIAZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 20.10.93 por la que expresamente se denegaba la solicitud presentada en fecha 3.05.93, por la cual, y tras una exposición detallada de hechos y fundamentos de derecho, terminaba suplicando se le adjudicara el puesto 1121, Veterinario de Desarrollo Ganadero, o subsidiariamente otro puesto vacante dentro de la Diputación Regional de Cantabria cuya especificación en las relaciones de puesto de trabajo coincidiera con las del solicitante.

1332/93.- DOÑA AMARIA TERESA VEGA GUTIERREZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, de fecha 27.10.93 en favor de María del Carmen Gutiérrez Postigo, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración del Estado, procedente de los Servicios Periféricos del Instituto Nacional de Meteorología de Cantabria y que pasaría a desempeñar por el Acuerdo de la comisión de Servicios, hoy impugnada, un puesto de trabajo de Auxiliar de Informática de Nivel 12 en el M.A.P.A.

1333/93.- DON JOSE RAMON SANCHEZ PEÑA y TREINTA Y TRES MAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 21.10.93.

1335/93.- DOÑA MARIA CRISTINA ANTON GUERRA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, desestimatoria presunta por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto ante el Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 12 de Julio de 1.993.

En la Ciudad de Santander, a veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.



94/9037

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 396/92*

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición número 396/92 a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Zúñiga, contra doña Manuela Garmendia Martín y la herencia yacente del difunto don Luis Alonso San Miguel, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 217.—En Santander a 3 de junio de 1993. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de cognición sobre acción de reclamación de cantidad registrados bajo el número 396/92, promovidos por la entidad «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino y defendida por el letrado don David Escagedo, contra doña Manuela Garmendia Martín y contra los herederos desconocidos e inciertos y contra la herencia yacente de don Luis Alonso San Miguel, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la entidad mercantil «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino y defendida por el letrado don David Escagedo, contra doña Manuela Garmendia Martín y contra los herederos desconocidos e inciertos y la herencia yacente de don Luis Alonso San Miguel.

A) Condono a los demandados doña Manuela Garmendia Martín y los herederos desconocidos e inciertos y la herencia yacente de don Luis Alonso San Miguel a pagar a la parte actora, la entidad mercantil «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», la suma de seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y siete (662.447) pesetas, así como el interés al tipo pactado de la citada suma desde la fecha 11 de abril de 1992 hasta que la presente sentencia sea totalmente ejecutada.

B) Condono a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada herencia yacente del difunto don Luis Alonso San Miguel, significándole que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el tér-

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

mino de cinco días ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, expido el presente, en Santander a 2 de diciembre de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria judicial, María Dolores Saiz López.

94/700

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 134/93*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 134/93, a instancia de «Renault Leasing de España, S. A.», contra «Abascal Transportes y Excavaciones, Sociedad Anónima», actualmente en ignorado paradero, y contra otro, y en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 270.—En Santander a 8 de julio de 1993. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía registrados bajo el número 134/1993, sobre acción de tercería de mejor derecho, promovidos por la entidad mercantil «Renault Leasing, S. A.», representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino y defendida por el letrado don Rafael Eizaguirre, contra la entidad mercantil «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», declarada en rebeldía, y contra la entidad mercantil «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y defendida por el letrado don Enrique Molinero Alonso.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la entidad mercantil «Renault Leasing, S. A.», representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino y defendida por el letrado don Rafael Eizaguirre contra la entidad mercantil «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y defendida por el letrado don Enrique Molinero Alonso y contra la entidad mercantil «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», declarada en rebeldía:

A) Declaro el mejor derecho de la entidad actora a que con el producto de los bienes embargados a la entidad «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», se le haga pago con preferencia a la entidad «Banco Bilbao Vizcaya» de la suma de once millones trescientas ochenta y tres mil ciento noventa y cinco (11.383.195) pesetas.

B) Condeno a la entidad mercantil «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», al pago a la parte actora de la mitad de las costas causadas.

Firme que sea la presente resolución, llévase testimonio de la misma al juicio ejecutivo seguido ante este mismo Juzgado y registrado bajo el número 10/1992, a los efectos oportunos.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación en forma a la co-demandada en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de diciembre de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/5653

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 653/93*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de pieza separada de justicia gratuita número 653/93, seguidos a instancia de doña María de las Mercedes Neila Martínez, representada por la procuradora señora Díez Garrido, contra don Luis Manuel López Pérez, en ignorado paradero, y el abogado del Estado; en cuyo procedimiento ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 488.—Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre beneficio de justicia gratuita registrados bajo el número 653/93, promovidos por doña María de las Mercedes Neila Martínez, representada por la procuradora doña Rosana Díez Garrido y defendida por el letrado don Santiago López Arenal, contra don Luis Manuel López Pérez, declarado en rebeldía, y contra el abogado del Estado.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Rosana Díez Garrido, en nombre y representación de doña María de las Mercedes Neila Martínez contra don Luis Manuel López Pérez y el abogado del Estado, declaro el derecho a justicia gratuita de doña María de las Mercedes Neila Martínez al objeto de interponer demanda contra don Luis Manuel López Pérez, sobre juicio declarativo especial de separación sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 45 y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando de oficio las costas causadas. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Firmado: Antonio Dueñas Campo. El actor litiga con beneficio de justicia gratuita.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Manuel López Pérez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 23 de diciembre de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/2625

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 218/91*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, penden autos de juicio procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 218/91, promovidos por el procurador señor Zúñiga, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Francisco Santos Urquila y doña Carmen Soler Gómez, en ignorado paradero, en los que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto número 151.—En Santander a 15 de diciembre de 1993. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, ante mí, la secretaria, dijo: Que se aprueba el remate y se adjudica a don José Luis Ruiz Pelayo, la finca que se describe en el primer antecedente de hecho de esta resolución y se da aquí por reproducida, en la cantidad de 1.998.000 pesetas, subsistiendo las cargas anteriores y preferentes al mismo, si las hubiere, con subrogación en ellas del remate. Se ordena la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, que figura al libro 207, folio 152, finca número 23.635 del Registro de la Propiedad de Torrelavega, así como la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores que se hubiesen verificado después de expedida la certificación de la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al rematante testimonio literal de la misma con el visto bueno del que resuelve, a fin de que le sirva de título bastante para la inscripción de dominio a su favor y para llevar a efecto las cancelaciones acordadas, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Torrelavega, facultándose a su portador para intervenir en su diligenciado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/706

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 701/92*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—Santander a 3 de diciembre de 1993. La ilustrísima señora magistrada jueza de primera ins-

tancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 701/92, tramitados en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil «Restrepo, S. L.», representada por el procurador señor Ruiz Aguayo y asistida de la letrada doña Aurora Riaño Vielva, contra don Fernando Gutiérrez Ortega, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo, en nombre y representación de la entidad mercantil «Restrepo, S. L.», condeno al demandado don Fernando Gutiérrez Ortega a que abone a la actora la cantidad reclamada de 107.885 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Milagros Martínez Rionda.

Y para que sirva de notificación a don Fernando Gutiérrez Ortega, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 4 de enero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/6088

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 267/84*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 267/84, a instancia de doña Josefa Morante Martínez, contra don Ignacio Gutiérrez Larrinaga y otros, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado requerir a los herederos desconocidos e inciertos de doña Oliva Martínez Salcines, a fin de que en el término de diez días se personen en autos con abogado y procurador que les defiendan y represente en el presente procedimiento, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho si no lo verifican.

Santander a 21 de diciembre de 1993.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.

94/2634

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 33/91*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 6 de octubre de 1993. La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda,

magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de separación conyugal 33/91, seguidos a instancia de doña María Paz Zarzoso González, representada por el procurador señor Cuevas Oceja y dirigida del letrado señor Martínez García, contra don Carlos Ruiz de Garibay-Villafranca, rebelde.

Fallo: Que desestimo íntegramente la demanda formulada por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en representación de doña María Paz Zarzoso González, contra don Carlos Ruiz de Garibay-Villafranca, sin que proceda hacer declaración sobre las costas. Firmado y rubricado.—Milagros Martínez Rionda.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1993.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—La secretaria (ilegible).

94/2631

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 632/90*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de junio de 1993. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 632/90, promovidos por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno y dirigida por el letrado don Carlos Soto, contra don Julio Díaz Fernández, doña Gloria Rubio Villaverde, don Valeriano Barquín Gómez y doña Teresa Mediavilla Arranz, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Julio Díaz Fernández, doña Gloria Rubio Villaverde, don Valeriano Barquín Gómez y doña Teresa Mediavilla Arranz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.224.393 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Valeriano Barquín Gómez y doña Teresa Mediavilla Arranz, en ignorado paradero.

Dado en Santander a 1 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/159227

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 6/94*

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 20 de enero de 1994, vista por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, don Luis Nájera Calonge en el que aparece como perjudicado don Ricardo Bárcena San Miguel y como denunciado don Pedro Martínez Pérez, el cual se encuentra actualmente en paradero desconocido; se ha acordado citar a don Pedro Martínez Pérez en calidad de denunciado para que comparezca ante la sala de vistas de este Juzgado el día 17 de marzo, a las once y veinte horas, al objeto de la celebración del juicio de faltas número 6/94, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, incluso testigos. Podrá comparecer asistido de letrado nombrado a su instancia.

Y para que conste y para su publicación en el tablón de anuncios en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como de citación del denunciado don Pedro Martínez Pérez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

Santander, 20 de enero de 1994.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

94/9058

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 489/91*

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos de juicio ejecutivo 489/91, seguidos a instancia de don José Luis Fernández Incera, representado por la procuradora señora Mora Gandarillas, contra «Habitats de Cantabria, Sociedad Anónima», declarada rebelde en estos autos, en reclamación de cantidad, se ha acordado hacer saber al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.506 de la L. E. C., lo siguiente:

Que el precio ofrecido en la tercera subasta por la finca registral 14.398, fue de 1.250.000 pesetas y por la finca número 14.422, el de 250.000 pesetas, por lo que no llegando a las dos terceras partes del tipo de la se-

gunda subasta, se suspende la aprobación del remate, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de éste, la deudora pueda pagar al acreedor, liberando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate. Y, transcurridos nueve días sin que la deudora haya ejercitado alguno de sus derechos a que se refiere el apartado anterior, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, «Habitats de Cantabria, S. A.», y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 17 de diciembre de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/160649

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTOÑA**

*Expediente número 525/91*

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia número uno de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 525/91, se tramitan autos de juicio verbal civil promovidos por don Agustín Díez Acebo contra don Fernando José Chico Zamora y compañía de seguros «Mapfre», sobre responsabilidad civil dimanante de accidente de circulación, en cuyos autos se ha acordado citar al demandado en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 4 de febrero, a las diez treinta horas, apercibiéndole que, de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle y que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Para que sirva de citación al demandado don Fernando José Chico Zamora, expido y firmo el presente, en Santander a 27 de diciembre de 1993.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

94/741

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 718/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 718/93, por cantidad, a instancia de don

Carlos Gómez Valles y otros, contra «Ventanas del Norte», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Carlos A. Gómez Valles, don José R. Rodríguez Gómez, don Jesús López Martínez, don José F. González Hoyos, doña María Jesús Rodríguez González, don Adrián Olea Revilla, don Julián González Conchas, don Primo Ruiz Luis, don Pedro J. Díez Fernández, don Antonio M. Gómez Rojo y don Juan C. Guerrero García, frente a «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades: Don Carlos A. Gómez Valles, 108.324 pesetas; don José R. Rodríguez Gómez, 52.338 pesetas; don Jesús López Martínez, 132.396 pesetas; don José F. González Hoyos, 21.794 pesetas; doña María Jesús Rodríguez González, 213.439 pesetas; don Adrián Olea Revilla, 32.692 pesetas; don Julián González Conchas, 76.128 pesetas; don Primo Ruiz Luis, 141.086 pesetas; don Pedro J. Díez Fernández, 30.906 pesetas; don Antonio M. Gómez Rojo, 92.981 pesetas, y don Juan C. Guerrero García, 56.352 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en forma legal a «Ventanas del Norte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/235

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958